

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 7 de agosto de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del siete de agosto del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

17-004089-0007-CO 2020014672 RECURSO DE AMPARO Se declara no ha lugar a la g 19-010663-0007-CO 2020014673 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el r Néstor Mattis Williams, en s de Limón o a quien ocupe e medidas necesarias para c edificio que ocupa el merca la restauración y conservaci su condición de bien de in histórico. Se ordena a Salvatierra y a Diego respectivamente, en su cone Director del Centro c Conservación del Patrimoni Ministerio de Cultura y JI ocupen esos cargos, qu Municipalidad de Limón re correspondan para restau correspondiente. Los anteri estar concluidos en un DIECIOCHO MESES, con notificación de esta senten sea posible de acuerdo	Exp. N° Voto N° Tipo	Por Tanto
19-010663-0007-CO 2020014673 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el r Néstor Mattis Williams, en s de Limón o a quien ocupe o medidas necesarias para o edificio que ocupa el merca la restauración y conservaci su condición de bien de in histórico. Se ordena a Salvatierra y a Diego respectivamente, en su cono Director del Centro o Conservación del Patrimoni Ministerio de Cultura y Ji ocupen esos cargos, qu Municipalidad de Limón re: correspondan para restau correspondiente. Los anterio estar concluidos en un DIECIOCHO MESES, con notificación de esta senteno sea posible de acuerdo	10-013830-0007-CO 2020014671 RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.
Néstor Mattis Williams, en s de Limón o a quien ocupe o medidas necesarias para o edificio que ocupa el merca la restauración y conservaci su condición de bien de in histórico. Se ordena a Salvatierra y a Diego respectivamente, en su cono Director del Centro o Conservación del Patrimoni Ministerio de Cultura y Jo ocupen esos cargos, qu Municipalidad de Limón res correspondan para restau correspondiente. Los anteri estar concluidos en un DIECIOCHO MESES, con notificación de esta senteno sea posible de acuerdo	17-004089-0007-CO 2020014672 RECURSO DE	Se declara no ha lugar a la gestión.
decretada por la pandemia de 19. Se advierte a los funcion conformidad con el artículor de la decretada por la pandemia de 19. Se advierte a los funcion conformidad con el artículor de la decretada por la artículor conformidad con el artículor de la decretada por la pandemia de la decretada por la decr	Documento fir mado digitalmente	Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcald de Limón o a quien ocupe ese cargo, adoptar la medidas necesarias para que se proporcione a edificio que ocupa el mercado municipal de Limó la restauración y conservación que corresponde su condición de bien de interés arquitectónico histórico. Se ordena a Sylvie Elena Durá Salvatierra y a Diego Meléndez Dobles respectivamente, en su condición de Ministra y descriptions.

			ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
19-013390-0007-CO	2020014674	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, la obligación de practicarle al amparado la cirugía que requiere, a la mayor brevedad. En vista que el plazo de tres meses otorgado en Sentencia N° 2019-018335 de las 09:30 hrs. del 24 de setiembre de 2019, se encuentra vencido, se ordena a los recurridos que la cirugía del amparado, deberá realizarse en un plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de esta sentencia. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, en caso de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social que tenga los medios y condiciones adecuadas para la intervención de la tutelada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y ordenan la suspensión del plazo otorgado en la sentencia dictada en este asunto hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada. Notifíquese.
19-018036-0007-CO	2020014675	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia No. 2019019301 de las 9:20 horas del 04 de octubre de 2019.
20-000207-0007-CO	2020014676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Sociedad Periodística Extra Limitada, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. Notifíquese.
20-000727-0007-CO	2020014677	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito incorporado al expediente digital a las 22:00 horas del 4 de agosto de 2020, a efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada
20-000811-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014678 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yeli Víquez Rodríguez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Poás de Alajuela y a José Joaquín Brenes Vega, en su condición de Alcalde Municipal de Poás de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, coordinen las acciones que sean necesarias, así como que ejecuten todos los actos pertinentes a partir de las competencias de sus respectivas instituciones, con el fin de poner fin al problema de contaminación producido por el funcionamiento irregular de la

			empresa denominada "Concretos Modernos Prefablock", la cual ha operado de forma ilegal en el terreno propiedad de Enrique Castro Jiménez, plano catastrado A-19412-1991, folio real 2-0361580, San Rafael de Poás de Alajuela. Esto conlleva que, en caso de ser necesario, se coordine lo pertinente con otras instituciones con competencia en la materia. Además, deberán remitir a la recurrente informes sobre los actos efectuados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Poás de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-002150-0007-CO	2020014679	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón, a Avelino Hernández Osti y a Emilio Garro Mena, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Urología y asistente de la Jefatura de Ortopedia, todos del Hospital México, o quienes ocupen dichos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-004059, de las 9:40 horas de 28 de febrero de 2020, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hiciere. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital de esta Sala a las 13:18 horas de 27 de setiembre de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo lo relativo a la falta de respuesta que acusa el recurrente. Notifíquese.
20-003823-0007-CO	2020014680	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003829-0007-CO	2020014681	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por el recurrente a las 08:10 horas del 03 de agosto de 2020 respecto a la programación del ultrasonido y a la disconformidad la cita programada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, lo anterior con el fin de que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. En cuanto a la desobediencia, se declara no ha lugar a la gestión formulada.
20-005882-0007-CO	2020014682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2007140-0007-CO Documento fire 23/09/2020 14:	2020014683 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglósense los escritos incorporados en el expediente digital a las 17:23 horas de 4 de agosto de 2020, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo.

	0014684	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-010274 de las 9:10 horas del 5 de junio de 2020, en cuanto a la entrega completa al recurrente de la información solicitada, sean los oficios Nos. DVM-A-DIEE-0037-2020 y DIEE-0717-2017, todos al medio señalado para esos efectos. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la la lurisdicción Constitucional.
20-009190-0007-CO 2020			de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
Documento firmado digit 23/09/2020 14 40:50	0014685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias y Marisela Moreno Rodríguez, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de Santa Cruz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten las acciones que sean necesarias para cumplir con la orden sanitaria N° RCHARS- SC-ERS-0202-2018 del 27 de noviembre de 2018 y solventar de manera definitiva la situación denunciada por el recurrente. Además, se les ordena a las autoridades supracitadas que dicten las medidas requeridas a fin de que, dentro del plazo no mayor a CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente y se le notifique lo resuelto. Asimismo, se le ordena a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, Guanacaste, del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para fiscalizar el cumplimiento de la orden sanitaria N° RCHARS- SC-ERS-0202-2018 del 27 de noviembre de 2018, con el fin de dar solución a la problemática denunciada por el recurrente. En caso de que se incumpliere la orden mencionada, deberá realizar los actos correspondientes para hacerla cumplir en un plazo no mayor a un MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-009829-0007-CO	2020014686	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el amparo, archívese el expediente.
20-010065-0007-CO	2020014687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010175-0007-CO	2020014688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite prueba para mejor resolver al Ministerio de Educación Pública y al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada.
20-010185-0007-CO	2020014689	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010437-0007-CO	2020014690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010663-0007-CO	2020014691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Wong Campos en su calidad de Presidente de la Asociación Administradora del Sistema de Acueductos y Alcantarillados de Javilla Cañas, o a quien ocupe el cargo, que proceda en el plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, a resolver por escrito a la recurrente lo que corresponda, respecto de la gestión planteada el 09 de abril de 2020 relativa a la instalación de un medidor de agua y comunicarle lo que decida al respecto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Sistema de Acueductos y Alcantarillados de Javilla Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-010725-0007-CO	2020014692	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010808-0007-CO	2020014693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010945-0007-CO	2020014694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011083-0007-CO	2020014695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-011400-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014696 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a quienes ocupen los cargos de gerente general del INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima y el Director de la División de Servicios Médicos INS Red de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros, así como, a KAREN RODRÍGUEZ

			SEGURA, en condición de Directora Médica de Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o quien ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, de forma INMEDIATA, al tutelado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo indicado, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíqu
20-011414-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014697 nado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la infracción del numeral 30 de la Constitución Política. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, emitir certificación de estatus migratorio solicitada por la recurrente, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso.

			En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Con respecto a la infracción del numeral 41 de la Constitución Política, el Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011436-0007-CO	2020014698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011442-0007-CO	2020014699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. Tome nota las autoridades accionadas sobre lo dispuesto en el Considerando VIII
20-011503-0007-CO	2020014700	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR, únicamente en contra del Consejo Nacional de Vialidad por la amenaza de daños ambientales y de salud a los recurrentes. En consecuencia, se ordena a MARIO RODRIGUEZ VARGAS, en su calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, continuar con los trabajos en el derecho de vía en la ruta nacional n°228 en la localidad de Corralillo de Cartago, de desvío de aguas residuales y pluviales, previa seguridad técnica de que dichos trabajos no ocasionarán problemas a los recurrentes o a otros vecinos, todo en coordinación y previo visto bueno del Ministerio de Salud. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese
20-011514-0007-CO	2020014701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011536-0007-CO	2020014702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011574-0007-CO Documento fire	2020014703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sidaney Madrigal Jiménez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a girar las órdenes necesarias para que se le haga entrega a
23/09/2020 14:	_		la recurrente de la certificación de tiempo servido que requirió. Se advierte a la parte recurrida que,

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011578-0007-CO	2020014704	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011620-0007-CO	2020014705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011692-0007-CO	2020014706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011705-0007-CO	2020014707	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a LYS ESPINOSA QUESADA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a enviar la información solicitada por el amparado al correo indicado por este en su solicitud. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011797-0007-CO	2020014708	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando III de la presente resolución. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-011806-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014709 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo respecto al incumplimiento de la ley n.º 7600 por parte del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría y a la falta de programación de la cita médica del tutelado en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de Director General del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, o

			a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes pertinentes y adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir lo dispuesto en la orden sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-2106-2020 dictada por el Ministerio de Salud y, en el ínterin, deberá llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de garantizar la integridad física del amparado. Además, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Director Médica y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al tutelado en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia el 29 de setiembre de 2020, fecha indicada en este recurso, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:15 horas del 4 de agosto de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
20-011817-0007-CO	2020014710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-011841-0007-CO	2020014711	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
20-011869-0007-CO	2020014712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011877-0007-CO	2020014713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
2 897-0007400 firi 23/09/2020 14:	mad 20200147-14 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Umaña Pérez, en su condición Director a.i. del Instituto Nacional de Criminolo quien en su lugar ocupe el cargo, que to las medidas necesarias, que estén de ambito de su competencia, con el fin de plazo de DIEZ DÍAS, contado a pa notificación de esta sentencia, re comunique sobre la decisión del cambi del amparado propuesta por el Interdisciplinario del CAI Luis Paulino M Se le advierte que de no acatar la ore incurrirá en el delito de desobediencia conformidad con el artículo 71, de la Le urisdicción, se le impondrá prisión de tre dos años, o de veinte a sesenta días quien recibiere una orden que deba hacer cumplir, dictada en un recurso de no la cumpliere o no la hiciere cumplir que el delito no esté más gravemente pe condena al Estado al pago de los perjuicios causados con los hechos que base a esta declaratoria, los que se lique que el delito no este más gravemente pe condena al Estado al pago de los perjuicios causados con los hechos que base a esta declaratoria, los que se lique que el delito no este más gravemente pe condena al Estado al pago de los perjuicios causados con los hechos que base a esta declaratoria, los que se lique que el delito no este más gravemente pe condena al Estado al pago de los perjuicios causados con los hechos que base a esta declaratoria, los que se lique que el delito no este más gravemente pe condena al Estado al pago de los perjuicios causados con los hechos que base a esta declaratoria, los que se lique plantado acumplare el recurso. Se declara sin lugar el recurso. CORPUS 20-011962-0007-CO 2020014719 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. El N Salazar Murillo da razones diferentes. 20-011990-0007-CO 2020014721 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se concentra de la fina de la fina planta de la declaración social de la Fa Derecho de la Universidad de Costa quien en su lugar ocupe dícho cargo, qu ordenes respectivas dentro del ámito competencia, a efectos de que a la ampa indique una fecha cierta o probable para del certificado que requiere según	20-011903-0007-CO	2020014715	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
Umaña Pérez, en su condición Director a.i. del Instituto Nacional de Criminolo quien en su lugar ocupe el cargo, que to las medidas necesarias, que estén d ámbito de su competencia, con el fin de plazo de DIEZ DÍAS, contado a pa notificación de esta sentencia, re- comunique sobre la decisión del cambi del amparado propuesta por el Interdisciplinario del CAI Luis Paulino M Se le advierte que de no acatar la orc incurrirá en el delito de desobediencia conformidad con el artículo 71, de la Le iurisdicción, se le impondrá prisión de tre dos años, o de vente a sesenta días quien recibiere una orden que deba hacer cumplir, dictada en un recurso de no la cumpliere cumplir que el delito no esté más gravemente pu condena al Estado al pago de los perjuicios causados con los hechos que base a esta declaratoria, los que se liqu el delito no este más gravemente pu condena al Estado al pago de los perjuicios causados con los hechos que base a esta declaratoria, los que se liqu el jecución de sentencia de lo co administrativo. El Magistrado Rueda Les voto y rechaza de plano el recurso Notifio 20-011962-0007-CO 2020014718 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. 20-011990-0007-CO 2020014720 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. El N Salazar Murillo da razones diferentes. 20-011990-0007-CO 2020014721 RECURSO DE AMPARO Se declara son lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se declara de Acción Social de la Fa Derecho de la Universidad de Costa quien en su lugar ocupe dicho cargo, qu ordenes respectivas dentro del ámito competencia, a efectos de que a la ampa indique una fecha cierta o probable para del certificado que requiere según to plantedad el 15 de junio pasado, den tro	20-011938-0007-CO	2020014716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011984-0007-CO 2020014719 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS 20-011990-0007-CO 2020014720 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. El M Salazar Murillo da razones diferentes. 20-012014-0007-CO 2020014721 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se Carlos Estrada Navas, en su condición o del Área de Acción Social de la Fa Derecho de la Universidad de Costa quien en su lugar ocupe dicho cargo, qu ordenes respectivas dentro del ámbit competencia, a efectos de que a la ampa indique una fecha cierta o probable para del certificado que requiere según la planteada el 15 de junio pasado, dentro	20-011953-0007-CO	2020014717	RECURSO DE AMPARO	comunique sobre la decisión del cambio de nivel
CORPUS 20-011990-0007-CO 2020014720 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. El Malazar Murillo da razones diferentes. 20-012014-0007-CO 2020014721 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se Carlos Estrada Navas, en su condición de del Área de Acción Social de la Fa Derecho de la Universidad de Costa quien en su lugar ocupe dicho cargo, que ordenes respectivas dentro del ámbit competencia, a efectos de que a la ampa indique una fecha cierta o probable para del certificado que requiere según la planteada el 15 de junio pasado, dentro				_
Salazar Murillo da razones diferentes. 20-012014-0007-CO 2020014721 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se Carlos Estrada Navas, en su condición del Área de Acción Social de la Fa Derecho de la Universidad de Costa quien en su lugar ocupe dicho cargo,	20-011984-0007-CO	2020014719		Se declara sin lugar el recurso.
Carlos Estrada Navas, en su condición del Área de Acción Social de la Fa Derecho de la Universidad de Costa l quien en su lugar ocupe dicho cargo, qu ordenes respectivas dentro del ámbit competencia, a efectos de que a la ampa indique una fecha cierta o probable para del certificado que requiere según la planteada el 15 de junio pasado, dentro	20-011990-0007-CO	2020014720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Murillo da razones diferentes.
esta sentencia. Se advierte a las au recurridas que, de conformidad con lo e por el artículo 71 de la Ley de la Ju Constitucional se impondrá prisión de trei dos años o de veinte a sesenta días mult recibiere una orden que deba cumplir cumplir, dictada dentro de un recurso de no la cumpliere o no la hiciere cumplir que el delito no esté más gravemente por condena a la Universidad de Costa Rica a las costas, daños y perjuicios causado hechos que sirven de base a esta declar	Documento fir	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Estrada Navas, en su condición de director del Área de Acción Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las ordenes respectivas dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que a la amparada se le indique una fecha cierta o probable para la entrega del certificado que requiere según la gestión planteada el 15 de junio pasado, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

20-012025-0007-CO	2020014722	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la inexactitud e inconsistencias de las respuestas brindadas luego de notificado el auto inicial del recurso de amparo. Se ordena a Edgar Meléndez Cerda y a Maycol Montero Vásquez, en sus calidades respectivas de Gerente a.i. y Coordinador Administrativo, ambos de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo
			Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se facilite al recurrente la información certificada requerida en el oficio No. ICOSESA – 422 – 2019; en caso de no poderse otorgar la información como fue solicitada, deberán explicar al promovente, con claridad, las razones y, b) se le facilite al recurrente la información certificada requerida en el oficio No. INCOSESA-105-2020; en el caso que, revisados los registros, se constate que lo solicitado (en los términos afirmados), no corresponde a la realidad, deberá señalársele así al promovente, con la
			explicación que corresponda. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012046-0007-CO	2020014723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la lesión del derecho a un debido proceso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anulan las actuaciones contenidas en el expediente administrativo OLD-00335-2018. Se ordena a Gladys Jiménez Arias y a Fiorella Hidalgo Kooper, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local en Desamparados, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al
Documento fir 23/09/2020 14:	nado digitalmente 40:50		Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012065-0007-CO	2020014724	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los accionados de lo indicado en el considerando III de la presente resolución.
20-012067-0007-CO	2020014725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita al recurrente la información pendiente de entrega que fue solicitada el 4 de junio del 2020, previo pago de las copias a costa del interesado (copia certificada de expedientes administrativos). Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentre sus bases de datos, todo según lo estipulado en la Ley Nº 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012101-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución del recurso extraordinario de revisión. Se ordena a Marco Antonio Arias Samudio, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva el recurso extraordinario de revisión contra lo resuelto en los oficios ATA-OF-325-19 y URB-OF-719-2019 planteado por el recurrente el 04 de junio de 2020, y comunique lo resuelto al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo

			demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012112-0007-CO	2020014727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente los fármacos Obinutuzumab y Bendamustina por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2020-0005738. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012207-0007-CO	2020014728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora del Centro Nacional de Educación Helen Keller de Costa Rica, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le dé respuesta a la solicitud presentada por el recurrente en noviembre de 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Nacional de Educación Helen Keller de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012216-0007-CO	2020014729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012220-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014730 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Dr. Roberto Garita González, en su condición de Director General a.i. y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a

20-012240-0007-CO	2020014731	RECURSO DE HÁBEAS	quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 30 de julio de 2020, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le efectúe la valoración pre quirúrgica que requiere y; en caso de que se determine la conveniencia de someterlo a la cirugía prescrita, esta se le realice dentro del plazo de UN MES, posterior a dicha valoración, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
		CORPUS	otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2020-013581 de las nueve horas quince minutos del 17 de julio de 2020, por un plazo adicional de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Notifíquese.
20-012321-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014732 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marisol del Carmen Carrillo Arroyo, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma del Centro Educativo Infantil Graymar S.A, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente la copia de los recibos de los pagos realizados en el ciclo lectivo 2020, por concepto de matrícula y mensualidades a nombre de su hijo, Alejandro Chaves Mora. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo Infantil Graymar S.A al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
20-012327-0007-CO	2020014733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-012349-0007-CO	2020014734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012358-0007-CO	2020014735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012377-0007-CO	2020014736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dixiana Solano Vega, en su condición de Jefa del Departamento de Gestiones Económicas Obligatorias del Instituto Nacional de Seguros (INS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros (INS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012393-0007-CO Documento fir 23/09/2020 143	2020014737 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, y a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

00.040405.0007.00	2222244772		declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-012435-0007-CO	2020014738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012454-0007-CO	2020014739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012459-0007-CO	2020014740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melissa Arguedas Arce, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de reapertura de denuncia, presentada por la amparada desde el 5 de marzo de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-012470-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014741 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krishna Gordon Hartley, en su condición de asesora de la Sede Regional Central Norte, y a Milagro Gómez Araya, en su condición de jefa de la Sede Regional Central, ambas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, a efecto de que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la amparada la resolución de las 9:03 de16 de julio de 2020, mediante la cual se le deniega el beneficio solicitado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de

desobediencia y, que de conforartículo 71, de la Ley de esta ju impondrá prisión de tres meses a veinte a sesenta días multa, a qui orden que deba cumplir o hacer cu un recurso de amparo y no la cu hiciere cumplir, siempre que el de gravemente penado. Se conde Nacional de Personas con Discap de las costas, daños y perjuicios con hechos que sirven de base a esta que se liquidarán en ejecución de contencioso administrativo. Notifíque 20-012483-0007-CO 2020014742 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso Rolando Méndez Soto, en su condide Vázquez de Coronado, o a quargo, que responda las gestiones de las costas recursos esta de cesta recurso esta el la decesta recurso esta el la decesta recurso.	urisdicción, se le a dos años, o de ien recibiere una umplir, dictada en umpliere o no la elito no esté más ena al Consejo pacidad al pago causados con los
Rolando Méndez Soto, en su cond de Vázquez de Coronado, o a q cargo, que responda las gestiones	
objeto de este recurso, en el pl DÍAS, contado a partir de la notir sentencia. Se advierte a las autorio que, de conformidad con lo est artículo 71 de la Ley de Constitucional se impondrá prisión dos años o de veinte a sesenta día recibiere una orden que deba o cumplir, dictada dentro de un recui no la cumpliere o no la hiciere o que el delito no esté más graveme condena a la Municipalidad di Coronado al pago de las costas, da causados con los hechos q fundamento a esta declaratoria liquidarán en ejecución de se contencioso administrativo. Notifíqu	dición de Alcalde quien ejerza ese es de la tutelada, plazo de CINCO ifficación de esta idades recurridas etablecido por el la Jurisdicción de tres meses a as multa, a quien cumplir o hacer urso de amparo y cumplir, siempre pente penado. Se de Vázquez de laños y perjuicios que sirven de a, los que se entencia de lo
20-012493-0007-CO 2020014743 RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lu únicamente en contra del Institu Criminología, respecto de la falta di los acuerdos tomados por el INC los amparados. Dago Mendoza I Lara Martínez, y Michael Quirós demás, se declara sin lugar el recia a Gustavo Solórzano Arias, Subilidade Instituto Nacional de Criminolo ocupe dicho cargo, que realico respectivas, para que se notifiquer mayor de 24 horas, contadas notificación de la presente resolucitomados por el INC respecto de la amparados. Dago Mendoza March Martínez, y Michael Quirós Valver las autoridades del Consejo Intel CAI Calle Real, de lo dispuesto en Vide la presente sentencia. Se con al pago de las costas, daño ocasionados con los hechos que se esta declaratoria, los que se esta declaratoria, los que se ejecución de sentencia de administrativo. Notifíquese.	uto Nacional de de notificación de de los casos de Marchena, John Valverde. En lo curso. Se ordena Jefe Técnico a.i. logía, o a quien e las acciones n en un plazo no a partir de la ión, los acuerdos los casos de los hena, John Lara rde. Tomen nota erdisciplinario del el Considerando ondena al Estado os y perjuicios sirven de base a e liquidarán en
20-012496-0007-CO 2020014744 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Estado al pago de las costas, da ocasionados con los hechos que do presente declaratoria.	años y perjuicios

20-012504-0007-CO	2020014745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012529-0007-CO	2020014746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.
20-012530-0007-CO	2020014747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012533-0007-CO	2020014748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-012543-0007-CO	2020014749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012546-0007-CO	2020014750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012571-0007-CO	2020014751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012586-0007-CO	2020014752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012604-0007-CO	2020014753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-012606-0007-CO	2020014754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Murillo da razones diferentes.
20-012607-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión del principio de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

20-012608-0007-CO	2020014756	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-012616-0007-CO	2020014757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizarle a la amparada la cirugía de revisión de su manga gástrica, siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de no ser posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-012618-0007-CO	2020014758	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-012630-0007-CO	2020014759	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
2 632-9007-CO fir 23/09/2020 14:	mad 2020014760 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la gestión formulada por la tutelada el 22 de junio de 2020, la cual fue recibida a las 2:57

20-012633-0007-CO	2020014761	RECURSO DE AMPARO	p.m. del 23 de junio de 2020 por el Instituto Nacional de Aprendizaje. Se ordena a Rocío López Monge, en su condición de directora de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la tutelada la gestión formulada el 22 de junio de 2020, la cual fue recibida a las 2:57 p.m. del 23 de junio de 2020 por el INA, y se le notifique lo procedente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012641-0007-CO	2020014762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director y de presidente coordinador del Consejo de Valoración de la Unidad de Atención Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que el caso del amparado sea valorado, y sus requisitos verificadoS, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en octubre de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-012643-0007-CO	2020014763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
2 653-99007-CO fir 23/09/2020 14	mad 2020014764 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o

			a guien counc or au lurar and annu lu
			a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice al amparado la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-012654-0007-CO	2020014765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en forma inmediata, se cumpla con lo indicado en la orden sanitaria número MS-DRRSCN-DARSA2-OS-1604-2020, en lo que a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos se refiere. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012656-0007-CO	2020014766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2 661-0007-CO Documento fir	2020014767 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012664-0007-CO	2020014768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012671-0007-CO	2020014769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012673-0007-CO	2020014770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012686-0007-CO	2020014771	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012700-0007-CO Documento fir: 23/09/2020 14	2020014772 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario (del mes de febrero a junio de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se

			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012709-0007-CO	2020014773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Álvaro Vargas Segura, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General de Aviación Civil, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente, de forma clara y precisa, los puntos I y II de la gestión planteada el 22 de junio de 2020. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad remitirle a la tutelada -dentro del mismo plazo señalado-, toda aquella documentación que respalde su respuesta, siempre que esta ostente el carácter de información pública. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012714-0007-CO	2020014774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012729-0007-CO	2020014775	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-012735-0007-CO	2020014776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Leiva Navarro, en su condición de Coordinador de Recursos Humanos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden una respuesta al recurrente sobre la gestión incoada el 18 de mayo de 2020. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-012752-0007-CO	2020014777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012758-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014778 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega al

			amparado de las placas decomisadas a su vehículo dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, o bien el 28 de agosto de 2020, tal y como ya fue fijado (lo que sea que suceda primero). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012766-0007-CO	2020014779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social en ejercicio o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla lo siguiente: a) dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el trámite dado hasta el momento a la gestión que presentó en la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y que fue remitido el 22 de junio de 2020 a la autoridad recurrida para su atención; b) dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya la investigación preliminar respecto a lo denunciado por el recurrente y se le notifique el resultado emitido; c) dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la conclusión de la investigación preliminar, se lleve a cabo el trámite del procedimiento administrativo respectivo, en el supuesto de que se dispusiera realizarlo y se e notifique lo correspondiente al recurrente. Esto último siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del sistema penitenciario decretada por la emergencia con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
2 770-0007rCOfir 23/09/2020 14:	mad 2020014780 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza

		Ī	T	T .
				tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Esta orden incluye ejecutar lo correspondiente para que, en caso de mérito, se solicite pronto despacho a Casa Presidencial en referencia a la aprobación y firma de la resolución Nº 1149-2020 de 2 de junio de 2020. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-	-012777-0007-CO	2020014781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-	-012783-0007-CO	2020014782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días
		nado digitalmente		multa, a quien recibiere una orden que del cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso camparo, y no la cumpliere o hiciere cumpli siempre que el delito no esté más gravemen penado. Se condena a la Caja Costarricense o Seguro Social al pago de las costas, daños perjuicios causados con los hechos que sirven o base a esta declaratoria, los que se liquidarán e ejecución de sentencia de lo contencios

20-012803-0007-CO	2020014783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012804-0007-CO	2020014784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese.
20-012806-0007-CO	2020014785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012821-0007-CO	2020014786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012823-0007-CO	2020014787	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012824-0007-CO	2020014788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012830-0007-CO	2020014789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012842-0007-CO Documento fir. 23/09/2020 14:	2020014790 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la amparada de las lecciones de planeamiento adeudadas en la fecha indicada -segunda quincena de julio-, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado al mes de junio de este año por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la

			hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las quincenas posteriores, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese.
20-012843-0007-CO	2020014791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que, en caso de imposibilidad de entregar las placas a la parte recurrente debido a las medidas adoptadas en atención a la pandemia, éstas deberán ser entregadas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. Notifíquese.
20-012844-0007-CO Documento fire	2020014792	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo referido al impago de las lecciones de planeamiento desde febrero de 2020 hasta la primera quincena de junio de 2020, inclusive. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se cancelen a la parte tutelada esas lecciones de planeamiento, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2U-U12847-0007-CO	40:5 <mark>2</mark> 020014793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
20-012849-0007-CO	2020014794	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de pago del mes de febrero a la primera quincena de junio del 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la amparada de las lecciones de planeamiento adeudadas en la fecha indicada - segunda quincena de julio-, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado al mes de junio de este año por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las quincenas posteriores, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese.
20-012850-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014795 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de no haberse efectuado ya, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto de salario (de la segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

			cumplir, siempre que el delito no esté más
			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente al período comprendido entre el mes de febrero y la primera quincena del mes de mayo de 2020, deberán el recurrente y la tutelada estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2020-012501 de las 09:15 horas de 3 de julio de 2020. En lo que respecta al pago de las lecciones planeamiento de la segunda quincena de junio y del mes de julio de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012852-0007-CO	2020014796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) Se cancele el salario adeudado a la recurrente [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001], correspondiente a los meses febrero a junio de 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. 2) Adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo a la recurrente en lo sucesivo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012854-0007-CO Documento firm 23/09/2020 144	2020014797 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado del periodo comprendido entre febrero, marzo, abril, mayo y primera quincena de junio, todos de 2020, correspondiente a cuatro lecciones de planeamiento. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, a o a quien ocupe el cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado al amparado, del periodo comprendido entre febrero, marzo, abril, mayo y primera quincena de junio, todos de 2020, correspondiente a cuatro lecciones de planeamiento, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de

-			
			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-012855-0007-CO	2020014798	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario (del mes de febrero a junio de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las lecciones planeamiento del mes de junio de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012856-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014799 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario, solo en cuanto a las lecciones de planeamiento correspondientes desde la primera quincena del mes de febrero de 2020, hasta la primera quincena de junio de 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las lecciones de planeamiento de la segunda quincena del mes de junio de 2020, y la primera quincena del mes de julio de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012858-0007-CO	2020014800	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario (del mes de febrero a junio de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las lecciones planeamiento del mes de julio de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012860-0007-CO Documento fira 23/09/2020 143	2020014801 nado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea cancelado el salario adeudado por concepto de 7 lecciones curriculares y 1 de planeamiento, que corren desde febrero de 2020 y hasta la segunda quincena de junio de 2020, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. En lo que respecta al salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento, que corren desde la primera quincena de julio de 2020, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o

		T	
			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012862-0007-CO	2020014802	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de pago del mes de febrero a la primera quincena de junio del 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago al amparado de las lecciones de planeamiento adeudadas en la fecha indicada -segunda quincena de julio-, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado al mes de junio de este año por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de junio y el mes de julio, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. Notifíquese.
20-012863-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14	2020014803 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a las lecciones adeudadas al tutelado desde el inicio del curso lectivo 2020 hasta la primera quincena de junio, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto, se realice a la parte amparada el pago del salario adeudado desde el inicio del curso lectivo 2020 hasta la primera quincena de junio del 2020, inclusive, correspondiente a las 48 lecciones que le fueron asignadas, siempre que se constate que el tutelado laboró durante tal período. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012864-0007-CO	2020014804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de pago del mes de febrero a la primera quincena de junio del 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la amparada de las lecciones de planeamiento adeudadas en la fecha indicada segunda quincena de julio-, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado al mes de junio de este año por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a a la segunda quincena de junio y el mes de julio, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. Notifíquese.
20-012867-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014805 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de pago del mes de febrero a la primera quincena de junio del 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la parte amparada de las lecciones de planeamiento adeudadas en la fecha indicada -segunda quincena de julio-, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado al mes de junio de este año por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le

20-012874-0007-CO	2020014806	RECURSO DE AMPARO	impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a a la segunda quincena de junio y el mes de julio, se declara sin lugar el recurso por ser prematuro. Notifíquese.
20-012876-0007-CO	2020014807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012070-0007-00	2020014001	REGORGO DE AMILARO	oc acolara siir lagar ci recarso.
20-012884-0007-CO	2020014808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012890-0007-CO Documento fir. 23/09/2020 143	2020014809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón e Ignacio Camacho Arroyo, respectivamente en condición de Director General y de jefe de Servicio de Vascular Periférico del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el estudio reclamado a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			base a esta declaratoria, loso Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-012891-0007-CO	2020014810	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta de pago del mes de febrero a la primera quincena de junio del 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, de no haberse efectuado ya, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario (del mes de febrero a la primera quincena de junio del 2020), dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las quincenas posteriores, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012894-0007-CO	2020014811	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sergio Cubillo Salazar, en su calidad de jefe policial de la Delegación Policial de Santa Ana de la Dirección Regional de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente una respuesta completa de la solicitud presentada el 06 de julio del 2020, lo anterior salvaguardando la información que la autoridad recurrida estime sea confidencial. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En lo demás deberá estarse el recurrente a la resuelto mediante sentencia número 2020-011112 de las diez horas cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte.
2 901-0007-CO Documento fir	2020014812 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012903-0007-CO	^{40:50} 2020014813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-012926-0007-CO	2020014814	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Irene Barrantes Marín, en condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, o quien ejerza tal cargo, de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
20-012933-0007-CO	2020014815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012936-0007-CO	2020014816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012941-0007-CO	2020014817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012944-0007-CO	2020014818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012945-0007-CO	2020014819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-012951-0007-CO	2020014820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012960-0007-CO	2020014821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, y a Patricia Hernández Arce, por su orden, Directora de Recursos Humanos, y de Jefa del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos; ambas del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado la suma que en Derecho le corresponda, por concepto de prestaciones legales, si una causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012969-0007-CO	2020014822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-012982-0007-CO Documento fire 23/09/2020 14:	2020014823 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo

	1		
			impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012988-0007-CO	2020014824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Rueda Leal salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-012993-0007-CO Documento fir	nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la intervención quirúrgica que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
20-012997-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-013006-0007-CO	2020014827	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso
20-013000-0007-00	2020014021	TEOGRAD DE AWIFARO	Gérecurridas de la Caja Costarricense de Seguro Social), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 21 de octubre de 2020 —tal y como fue programado—, el tutelado sea valorado en el servicio médico correspondiente. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la
20-013009-0007-CO	2020014828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013010-0007-CO	2020014829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013013-0007-CO	2020014830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013018-0007-CO	2020014831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recorrida de lo indicado em el Considerando III de esta sentencia.
20063-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014832 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias en calidad de Subdirector a.i. del Instituto Nacional de Criminología o a quien en su lugar ocupe el cargo,
			20

			que realice los actos necesarios para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia se resuelva y notifique lo que corresponda sobre el recurso de apelación planteado por el recurrente el 12 de mayo del 2020. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el
20-013079-0007-CO	2020014833	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
20-013080-0007-CO	2020014834	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en calidad de Medico Director y JAVIER SÁNCHEZ SUÁREZ, en calidad de Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su ugar ocupen esos cargos, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en la fecha indicada a esta Sala (primera quincena de agosto de 2020), 1) se cancele el subsidio adeudado a la recurrente correspondiente a los meses de mayo a junio, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del subsidio a la recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
2 082-0007-CO ^{fir} 23/09/2020 14:	nad 2020014835 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien

20-013102-0007-CO	2020014836	RECURSO DE AMPARO	ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga entrega al recurrente de las placas del vehículo con matrícula TSJ-005038, si otra causa legal no lo impidiere. En caso de imposibilidad de entregar las placas, debido a las medidas adoptadas por el COSEVI en atención a la pandemia de la covid-19, las mismas deberán ser entregadas dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio por parte del COSEVI. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.
			·
20-013111-0007-CO	2020014837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013118-0007-CO	2020014838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013121-0007-CO	2020014839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.
20-013127-0007-CO	2020014840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013130-0007-CO Documento fir 23/09/2020 143	2020014841 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vanessa Umaña Herrera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Radioterapia, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se culmine el procedimiento administrativo respectivo y se le aplique a la tutelada el tratamiento de radiocirugía prescrito; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de

			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013137-0007-CO	2020014842	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que se garantice la continuidad del servicio de remisión de recursos vía fax ante esta Sala. Además, que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar respuesta a la gestión del 04 de mayo de 2020, así como su respectiva notificación al privado de libertad. Respecto de las supuestas amenazas para destituirlo de su cargo de misceláneo, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013144-0007-CO	2020014843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-013165-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014844 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Johnnie Chi Chein Deng Tong, Director General, y al Dr. Isaac Escobar Oriol, Jefe de Sala de Operaciones, ambos del Hospital Ciudad Neily, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ecocardiograma el 12 de agosto de 2020. Asimismo, que se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante el 26 de agosto de 2020, fechas fijadas luego de la notificación del amparo. Todo bajo la responsabilidad sus médicos tratantes,

			
			siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013168-0007-CO	2020014845	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia y, coordine lo respectivo, con el fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a cancelarle el recurrente el pago de las prestaciones laborales, si otra causa no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del pago de los viáticos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución al Dirección de Leyes y Decretos, para lo de su cargo.
20-013175-0007-CO	2020014846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013179-0007-CO	2020014847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	2020014848 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010217-0007-CO ¹⁴	^{40:5} 2020014849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-013220-0007-CO	2020014850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando IV de la presente resolución.
20-013224-0007-CO	2020014851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013228-0007-CO	2020014852	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución, comunique al recurrente lo resuelto en sesión del 30 de julio de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013230-0007-CO	2020014853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-013232-0007-CO	2020014854	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-013233-0007-CO	2020014855	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013258-0007-CO	2020014856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, da razones adicionales.
20-013278-0007-CO	2020014857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013293-0007-CO	2020014858	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013301-0007-CO	2020014859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013303-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14:	2020014860 mado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios

			y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013314-0007-CO	2020014861	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.
20-013341-0007-CO	2020014862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013344-0007-CO	2020014863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013379-0007-CO	2020014864	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-12704 de las 9:30 horas de 7 de julio de 2020.
20-013394-0007-CO	2020014865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013406-0007-CO	2020014866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013442-0007-CO	2020014867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013459-0007-CO	2020014868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013465-0007-CO	2020014869	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020-009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-013471-0007-CO	2020014870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013495-0007-CO	2020014871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013497-0007-CO	2020014872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013501-0007-CO	2020014873	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-013516-0007-CO	2020014874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013519-0007-CO	2020014875	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013522-0007-CO	2020014876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-013529-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14	2020014877 nado digitalmente 40:50	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión del derecho a la defensa técnica y del derecho a una justicia pronta y cumplida, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Reinaldo Antonio Araya Ucañán, en su condición

			de Juez del Tribunal Penal de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Se ordena a David Alberto Fallas Redondo, en su condición de Juez de la Sección Primera del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que los recursos de apelación planteados en contra de la sentencia condenatoria, sean resueltos conforme a Derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013533-0007-CO	2020014878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-013558-0007-CO	2020014879	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013570-0007-CO	2020014880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013585-0007-CO	2020014881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013586-0007-CO	2020014882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013588-0007-CO	2020014883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-013589-0007-CO	2020014884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013594-0007-CO	2020014885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013598-0007-CO	2020014886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013609-0007-CO	2020014887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013621-0007-CO	2020014888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013623-0007-CO	2020014889	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013628-0007-CO	2020014890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2001634-0007-CO Documento fir	2020014891 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013636-0007-CO	^{40:50} 2020014892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-013643-0007-CO	2020014893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013645-0007-CO	2020014894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013646-0007-CO	2020014895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013647-0007-CO	2020014896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013649-0007-CO	2020014897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a la disconformidad con la restricción vehicular sanitaria. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-013669-0007-CO	2020014898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013674-0007-CO	2020014899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013676-0007-CO	2020014900	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013678-0007-CO	2020014901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013679-0007-CO	2020014902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013682-0007-CO	2020014903	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013687-0007-CO	2020014904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-013694-0007-CO	2020014905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013696-0007-CO	2020014906	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la disconformidad por la suspensión de la fase 3 de reapertura dictada en el contexto de la pandemia por la covid 19, estese a lo dispuesto sentencia n.º 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-013697-0007-CO	2020014907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013698-0007-CO	2020014908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013710-0007-CO	2020014909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013714-0007-CO	2020014910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013716-0007-CO	2020014911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013738-0007-CO	2020014912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013744-0007-CO	2020014913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 750-0007-CO	2020014914 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013761-0007-CO	2020014915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado

			Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-013763-0007-CO	2020014916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con los alegatos atinentes a la lesión al debido proceso y derecho de defensa.
20-013765-0007-CO	2020014917	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-013768-0007-CO	2020014918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-013769-0007-CO	2020014919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013770-0007-CO	2020014920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013771-0007-CO	2020014921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013772-0007-CO	2020014922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013788-0007-CO	2020014923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013789-0007-CO	2020014924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-013795-0007-CO	2020014925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013809-0007-CO	2020014926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013813-0007-CO	2020014927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013815-0007-CO	2020014928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013822-0007-CO	2020014929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto al Fondo de Capitalización Laboral. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal parcialmente salva el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.
20-013828-0007-CO	2020014930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013836-0007-CO	2020014931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013838-0007-CO	2020014932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013846-0007-CO	2020014933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 862-0007-CO Documento fir 23/09/2020 14	2020014934 chado digitalmente 40:50	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en relación con la denegatoria para que el recurrente fotocopiara el expediente administrativo en el que se tramita su solicitud de pensión por invalidez. En

			todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013867-0007-CO	2020014935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013880-0007-CO	2020014936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013882-0007-CO	2020014937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013885-0007-CO	2020014938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013890-0007-CO	2020014939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013903-0007-CO	2020014940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013931-0007-CO	2020014941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013936-0007-CO	2020014942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013941-0007-CO	2020014943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V. Presidente

